REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Sonsón, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Sucesión
Causantes	Luis Alfonso Marín Villa y María Alix Muñoz De Marín
Interesados	Edgar De Jesús Muñoz Marín y Luis Evelio Trujillo Arias
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 **2018 00244** 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 012, Civil No. 006
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Luis Alfonso Marín Villa y María Alix Muñoz De Marín, abierto a petición de los señores Edgar De Jesús Muñoz Marín y Luis Evelio Trujillo Arias, como subrogatarios de los señores Orfa De Jesús Marín Muñoz, Consuelo Marín Muñoz, Isneda De Jesús Marín Muñoz, Marola De Jesús Marín Muñoz, Arcelia De Jesús Marín Muñoz y Ever De Jesús Marín Muñoz, hijos de los *De Cujus*. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de los causantes Luis Alfonso Marín Villa y María Alix Muñoz De Marín, quienes fallecieron el 13 de enero de 1.999 y 04 de julio de 2.005, respectivamente, siendo este municipio de Sonsón el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que los causantes contrajeron matrimonio fruto del cual procrearon a Orfa De Jesús Marín Muñoz, Consuelo Marín Muñoz, Isneda De Jesús Marín Muñoz, Marola De Jesús Marín Muñoz, Arcelia De Jesús Marín Muñoz y Ever De Jesús Marín Muñoz, quienes, por escritura pública N° 255, otorgada el 12 de abril de 2.013 ante la Notaría Única de esta localidad, transfirieron sus derechos herenciales a los señores Edgar De Jesús Muñoz Marín y Luis Evelio Trujillo Arias, en una porción de 70% y 30%, respectivamente.

En la demanda se elaboró una relación de los bienes de los causantes en los siguientes términos:

- El 100% de los inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria N° 028-1490 y 028-12112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia.
- La posesión sobre un predio registrado en Catastro Municipal.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 18 de julio de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Luis Alfonso Marín Villa y María Alix Muñoz De Marín, reconociendo a los señores Edgar De Jesús Muñoz Marín y Luis Evelio Trujillo Arias como herederos en calidad de subrogatarios de los señores Edgar De Jesús Muñoz Marín y Luis Evelio Trujillo Arias, como subrogatarios de los señores Orfa De Jesús Marín Muñoz, Consuelo Marín Muñoz, Isneda De Jesús Marín Muñoz, Marola De Jesús Marín Muñoz, Arcelia De Jesús Marín Muñoz y Ever De Jesús Marín Muñoz, hijos de los *De Cujus*.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 24 de octubre de 2.018, relacionándose los siguientes bienes del causante:

- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 028-1490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia.
- El 100% del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 028-12112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia.
- La posesión regular sobre un predio rural situado en la vereda El Rodeo del corregimiento Los Medios de este municipio, con cabida total aproximada de 3 hectáreas con 8.592 m^2, con ficha predial N° 21911212.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidor al apoderado de la totalidad de interesados en el presente trámite sucesoral, quien sólo allegó el respectivo trabajo de partición el 19 de enero hogaño.

Justamente, por tratarse del apoderado de la totalidad de los interesados y por cuando se solicitó en forma expresa, el Despacho no corrió traslado la partición, conforme lo estipulado en el artículo 509, numeral 1° del C. G. del P.; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en Derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad a los herederos del causante, así como los bienes

inventariados; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 19 de enero anterior.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Luis Alfonso Marín Villa y María Alix Muñoz De Marín.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón- Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 028-1490 y 028-12112; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Sonsón- Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión y habiéndose librado las comunicaciones correspondientes, archívese el expediente, previo registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

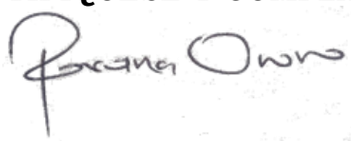

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 022 fijado el día 03 del mes de marzo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario